CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1074-2013 CONVOCATORIA A JUNTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Lima, cuatro de junio de dos mil trece.-

VISTOS: y, CONSIDERANDO: Primero. - Que,

es materia de conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la Compañía Hotelera El Álamo Sociedad Anónima de fojas ciento noventa y seis a doscientos, cumple con los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo exigido por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29364. Segundo.- Que, asimismo, al no haber consentido la recurrente la resolución de primera instancia que le ha sido adversa satisface el requisito de procedencia establecido en el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil. Tercero.- Que, como sustento de su recurso denuncia la infracción del artículo 167 de la Ley General de Sociedades, así como de la Teoría de los Actos Propios, alega que J.E. Construcciones Generales Sociedad Anónima y Brillari Investment Inc. solicitaron convocatoria a Junta General de Accionistas de la Compañía Hotelera El Álamo Sociedad Anónima debido a que la solicitud que ambas dirigieron al Presidente del Directorio con fecha veintidós de diciembre de dos mil once no ha sido atendida, excediéndose el plazo de quince días siguientes a la recepción de la misma; que conforme está acreditado en autos, la Presidencia del Directorio de la emplazada recae en la persona de Eduardo Lechuga Ballón, quien a su vez, ostenta la representación de la primera de las mencionadas, por tanto una misma persona natural (el señor Lechuga) paralelamente al cargo de presidente de directorio de Hotelera Los Álamos, también ejerce la representación de uno de sus accionistas J.E. Construcciones Generales Sociedad Anónima; así la persona actúa mediante representante y sus actos se exteriorizan frente a terceros, y sobre todo vinculan a su representada, siendo que conforme a lo previsto por el artículo 167 de la Ley General de Sociedades el presidente del directorio de la Compañía Hotelera El Álamo Sociedad Anónima Eduardo Lechuga Ballón, debió convocar a directorio para que éste órgano societario realice dicha convocatoria, en consecuencia, aquella convocatoria hubiese significado la concreción de un acto dentro de los límites

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1074-2013 LIMA CONVOCATORIA A JUNTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

de las facultades conferidas por ley, de manera que ello habría producido efecto directamente respecto de la persona jurídica del cual es presidente del directorio; en cambio, si deliberadamente no fizo tal convocatoria a sabiendas que ello conllevaría a una convocatoria por mandato judicial, que aquella omisión se traduce en una conducta que infringe la buena fe, pues la solicitud de convocatoria judicial trasunta en una pretensión formulada por una persona que anteriormente ha tenido una conducta incompatible con esta pretensión, que dicha situación genera que los actores carezcan de interés para obrar para interponer la presente solicitud de convocatoria judicial; Cuarto.- Que, si bien la recurrente cumple con señalar cuál sería la norma que considera infringida, sin embargo no cumple con señalar como el error denunciado repercute en la decisión de la resolución impugnada. Máxime si se ha establecido que respecto a la denuncia de conducta impropia del representante de una de las demandantes (quien a su vez es presidente del directorio de la demandada) no es asunto a ventilar en un proceso no contencioso, debiendo distinguirse entre personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran dar lugar a tales comportamientos, de acuerdo a ley; que, es así que el representante de una persona (natural o jurídica) no actúa en interés propio sino de su representado, y por ello el que exista coincidencia de la persona natural que representa a una o más personas no puede afectar al representado sino solo al representante (como se ha señalado, su conducta es pasible de ser sometida a control por parte de los interesados, quienes tienen, de ser el caso, expeditas las vías pertinentes para ello); por ello, las empresas J.E. Construcciones Generales Sociedad Anónima y Brillari Investment Inc. gozan de interés y legitimidad para interponer la presente demanda; además, cabe señalar que los argumentos denunciados se encuentran orientados a que este Supremo Tribunal reexamine el material probatorio, situación no prevista en sede casatoria, si se tiene en cuenta que el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; por tales razones y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1074-2013 LIMA CONVOCATORIA A JUNTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

recurso de casación interpuesto por la Compañía Hotelera El Álamo Sociedad Anónima de fojas ciento noventa y seis a doscientos contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y siete, de fecha ocho de enero de dos mil trece; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por J.E. Construcciones Generales Sociedad Anónima y otra contra la Compañía Hotelera El Álamo Sociedad Anónima, sobre Convocatoria a Junta de Asamblea General de Accionistas; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

RODRÍGUEZ MENDOZA

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

Cgb/Gct/3

SE PUBLICO CONFORME A LL.

Dra. Flor de María Concha Moscoso Secretaria (e)

Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA